

# Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 5 DE OCTUBRE DE 1934.

Año XXVI N° 1552

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

## PODER EJECUTIVO DECRETOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO

18091—Salta, Junio 18 de 1934.

Expediente N° 1428—Letra P.

Vista la nota N° 4054 de fecha 15 de Junio en curso, de Jefatura de Policía, y atento a lo en ella solicitado;

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Declárase suprimida la Sub-Comisaría de Policía «ad-honorem» que funciona con asiento en la localidad de Buena Vista (Departamento de Orán), actualmente desempeñada por el señor Juan L. Uvilla.

Art. 2°.—Dispónese que la dotación del personal de dos Agentes de 1ª. Categoría que actualmente

tiene en servicio la Sub-Comisaría de Policía de Buena Vista (Orán) suprimida, pasen a reforzar el personal de dos Agentes de Policía de igual categoría que tiene la dotación de la Sub-Comisaría de Policía «ad-honorem» de Campo Durán, en jurisdicción del Departamento de Orán, dependiendo esta última Sub-Comisaría de la Comisaría de Policía de Aguaray (Orán).

Art. 3°.—Declárase suprimida la Sub-Comisaría de Policía «ad-honorem» que actualmente funciona en el punto denominado Retiro, jurisdicción del Departamento de Orán, por traslado de su anterior asiento en la localidad de Corralitos (Orán), según Decreto de Diciembre 15 de 1933 — Exp. N° 2989 — Letra P., y desempeñada por el señor Regino Palavecino.

Art. 4°.—Créase una Sub-Comisaría de Policía con carácter de «ad-honorem» con asiento en la localidad de Estación Manuel Elordi, en jurisdicción del Departamento de Crán, con la asignación de un Agente de Policía de 1<sup>a</sup>. Categoría que revistaba en la Sub-Comisaría de Policía suprimida de Retiro (anterior asiento Corralitos); y nómbrase para desempeñarla en igual carácter de «ad-honorem», Sub-Comisaría de Policía de la misma al señor Honorio Peyrone.

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

#### ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

En copia.

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18092—Salta, Junio 18 de 1934.

Cumpléndose el día de la fecha el 50° aniversario de la muerte acaecida en París el 18 de Junio de 1884, del eminente publicista argentino Doctor Juan Bautista Alberdi; — y,

#### CONSIDERANDO

Que se ha constituido en la Capital Federal la Comisión Nacional de Homenajes a la memoria del eminente ciudadano que tan señalados servicios prestara al país, desde los múltiples campos de su actividad; en efecto, partidario primero de Rosas, combatió tenazmente la tiranía en cuanto ella significó un retroceso para la organización del

país y la dignidad de sus instituciones políticas, designado muy luego por el Gobierno del General Urquiza Plenipotenciario de la Nación en París, Madrid, Londres y Estados Unidos de Norte América, proyectó y llevó a cabo importantísimos convenios con estas naciones; vuelto a la Patria, fué elegido senador por Tucumán, defendiendo la capitalidad de Buenos Aires.

Que Juan Bautista Alberdi, por su vasta ilustración, el desinterés de su patriotismo, y la posesión de calidades morales de alta significación ocupa uno de los lugares más destacados entre los pensadores contemporáneos; — fué el fundador de los siguientes centros de cultura: — Asociación de Mayo, Salón Literario, y de los Periódicos La Moda, Boletín Musical, El Iniciador, de Montevideo; La Revista del Plata, de Buenos Aires, y otros muchos; escribió obras ponderables, como ser Memoria descriptiva de Tucumán; El Espíritu de la Música; Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho; el Voto de América, en el cual desarrolla ideas contrarias a la doctrina de Monroe, por considerarla perniciosa para la Patria; Memoria sobre las ventajas de un Congreso Americano, y muy especialmente su célebre libro: Bases y Punto de Partida Para la Organización Política de la Argentina, que inspiró a los constituyentes del 53 y que constituye un verdadero tratado de derecho público americano.

Que tan importantísima actividad merece la digna recordación de la memoria del estadista.

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros*

**DECRETA:**

Art. 1º.—El Gobernador de la Provincia se adhiere a los homenajes que se tributarán a la memoria del eminente publicista argentino, Doctor Juan Bautista Alberdi, en ocasión del 50º. aniversario de su muerte.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

**ADOLFO GARCIA PINTO (hijo)**

Es copia:

**JULIO FIGUEROA MEDINA**  
Oficial mayor de Gobierno

18.094—Salta, Junio 19 de 1934.—

Expediente N°. 1358—Letra V.—

Vista la siguiente factura presentada al cobro por don Ceferino Velarde, propietario de la Librería «San Martín» de esta Capital, por concepto de la provisión hecha a la Imprenta Oficial de la Provincia de la cantidad de papel para diario que la misma detalla:—

Mayo 9	4	resamas	papel	obras	\$ 29,50	\$ 88,50
14	5	ld.	ld.	blanco	14,50	\$ 72,50
<b>SUMA.....</b>					<b>\$ 161.—</b>	

Y, atento al informe de Contaduría General de fecha 16 de Junio en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Sesenta y Un pesos Moneda Legal (\$ 161) que se liquidará y abonará a favor de don Ceferino Velarde, en cancelación de

igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a éste Expediente N°. 1358—Letra V;— è impútese el gasto autorizado al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**ARAOZ.**

**A. B. ROVALETTI.**

Es copia:

**JULIO FIGUEROA MEDINA**  
Oficial mayor de Gobierno

18.095—Salta, Junio 19 de 1934.—

Expediente N°. 1405—Letra P.—

Vista la nota N°. 3946 de fecha 12 de Junio en curso, de Jefatura de Policía;—y,

**CONSIDERANDO:**

Que la citada Repartición eleva a conocimiento del Poder Ejecutivo, a efectos de la resolución correspondiente, una propuesta formulada por el Comisario Inspector de Zona con asiento en Rosario de la Frontera, Don Guido Tomey, en el sentido de proveer a la designación de un Sub-Comisario de Policía con carácter de «ad-honorem» para la localidad «Los Baños» en jurisdicción del Departamento nombrado.—

Que es de imprescindible necesidad establecer un servicio de vigilancia en las Termas de Rosario de la Frontera;—por ello, y de conformidad a igual medida adoptada en la temporada del año ppdo.;

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Nómbrase al señor Edmundo Vicente Montaldi, Sub-Comisario de Policía con carácter de «ad-

honorem» del punto «Los Baños», en jurisdicción del Departamento de Rosario de la Frontera.—

Art. 2º.—Autorízase al funcionario nombrado con carácter de «ad-honorem» respecto al fisco, a percibir una subvención de Ciento Veinte pesos Moneda Nacional mensuales (\$ 120.—) de la administración de las Termas, para atender los gastos que origine el cumplimiento de su misión policial.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**AVELINO ARAOZ.**

**A. B. ROVALETTI.**

Es copia— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18.096—Salta, Junio 19 de 1934.—

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Nómbrese al señor Ruben Gomez, Encargado de la Oficina del Registro Civil de San Carlos, en reemplazo del señor Salomón Bravo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ.**

**A. B. ROVALETTI.**

Es copia:  
JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18.097—Salta, Junio 19 de 1934.—

Expediente N°. 1245—Letra A.—

Vista la factura presentada al cobro por la administración del Anuario Kraft de la Capital Federal, guía internacional del comercio, industria, agricultura, ganadería, profesionales, y elemento oficial de la República y de Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, por concepto de la compra hecha por el Departamento de Gobierno de un ejemplar del Anuario

Kraft, tomos I y II, edición de 1934, recibidos a entera conformidad;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 15 de Junio en curso;—

*El Gobernador de la Provincia.*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cincuenta pesos Moneda Legal (50), que se liquidará y abonará a favor de la administración del Anuario Kraft de la Capital Federal, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N°. 1245—Letra A;—é impútese el gasto al Inciso 24—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese

**AVELINO ARAOZ**

**A. B. ROVALETTI**

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18098—Salta, Junio 19 de 1934.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, por la H. Comisión Municipal del Distrito de el Galpón, para nombrar Juez de Paz Propietario de San José de Orquera, por haber expirado el término constitucional de funciones de su anterior titular, señor Victoriano Albornoz;—y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 165 de la Constitución;—

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Nómbrese al señor Jose Olegario Alba, Juez de Paz Propietario de San José de Orquera, jurisdicción del distrito Municipal de El Galpón; por el término de funciones que señala el Artículo 165—2º.

apartado—de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2º.—El funcionario judicial nombrado tomará posesión de su cargo, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

### ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia;

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial mayor de Gobierno

18099—Salta, Junio de 1934.—

Expediente N°. 1274—Letra Z.—

Vista la factura presentada al cobro por don Adolfo Zago, propietario de la Joyería «La Esmeralda» de esta Capital, por concepto del costo de una copa de premio donada por el Poder Ejecutivo de la Provincia al club Gimnasia y Tiro para ser disputada con la liga de Rosario de la Frontera, en el partido de foot—ball que tuvo lugar en ésta última localidad el 27 de Mayo del presente año;—y atento al informe de Contaduría General de fecha 13 del corriente;—

*El Gobernador de la Provincia*

### DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cincuenta pesos m/l. (\$ 50), que se liquidará y abonará a favor de don Adolfo Zago, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N°. 1274—Letra Z; é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y solicitado su refuerzo.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

### ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es Cópia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial mayor de Gobierno

18100—Salta, Junio 19 de 1934.—

Expediente N°. 1126— Letra S.—

Visto este Expediente, por el que el Presidente de la Sociedad Israelita Salteña «La Unión» de Socorros Mútuos, solicita del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas introducidas a los Estatutos y Reglamento que regian el funcionamiento de esa entidad;—y

### CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente tiene acordada personería jurídica, por Decreto con fecha 5 de Diciembre de 1917.—

Que en la especie SUB—LITE, la entidad recurrente hace conocer del Poder Ejecutivo que, en asamblea general extraordinaria celebrada el día 1º de Abril del año en curso, sus asociados, por mayoría de votos, han resuelto aprobar la reforma de los Estatutos de conformidad a la copia debidamente legalizada que se acompaña a este Exp., como así del Reglamento interno de la Asociación.—

Que de conformidad al dictámen fiscal de fecha 14 de Junio en curso, no existe ninguna observación legal que formular a la reforma de los expresados Estatutos, razón por la cual, procede la correspondiente aprobación.—

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia*

### DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase los nuevos Estatutos y el Reglamento Interno

de la Sociedad Israelita Salteña «La Unión» de Socorros Mútuos;—y pase este Exp. N°. 1126—Letra S. a la Escribanía de Gobierno, a los efectos de que expida los testimonios que se soliciten prévia reposición del sellado que por Ley corresponde.—

Art 2:—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ.**

ALBERTO B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18101—Salta, Junio 19 de 1934.—

Expediente N°. 1207—Letra P.—

Vista la siguiente factura presentada al cobro por los señores Benjamín Povoli & Cia., de esta ciudad, por concepto de las reparaciones practicadas en el coche oficial chapa número diéz, de propiedad fiscal, que en la misma se detallan, por estar dicho coche al servicio de campaña de la Gobernación:—

36 Separadores.....	\$	7.20
1 Arandel.....	«	0.30
2 Bujes.....	«	0.20
2 Tuercas.....	«	0.50
2 Bulones.....	«	1.00
2 Tapas bola tensor...	«	2.50
1 Ruleman.....	«	3.30
1 1/2 Metro de cable.....	«	0.40
1 Junta carburador....	«	0.25
	\$	15.65

**Mano de Obra**

Limpia carburador y revisarlo	\$	3.50
Revisar luz.....	«	2.00
Poner en punto el motor..	«	1.50
Ajustar porta cubierta..	«	1.00
Ajustar dirección.....	«	2.50
Revisar y cargar batería..	«	4.00
Poner ruleman rueda delantera.....	«	1.50
Colocar tapas y tornillos bola tensor..	«	2.50
1 Maza usada en.....	«	25.00
<b>Total</b>	\$	<b>59.15</b>

Y, atento al informe de Contaduría General de fecha 15 de Junio en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cincuenta y Nueve pesos con Quince Centavos m/l. ( \$ 59.15), que se liquidará y abonará a favor de Benjamin Povoli & Cia., en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N°. 1207 Letra P.; è impùtese el gasto al Inciso 3—Item 2 —Partida 2 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**AVELINO ARAOZ**

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18103—Salta, Junio 19 de 1934.—

Expediente N° 1373-Letra L. Visto este Expediente, relativo a los documentos habidos con motivo de la licitación verificada el día 12 de Junio de 1934 en curso, y convocada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Mayo ppdo., para la provisión al Departamento Central de Policía, por lo que resta del presente año, de los siguientes artículos:—Pan, Carne, Leña, Maiz Frangollado, Pasto Seco y Pastaje de Invernada;—y atento al informe de Contaduría General de fecha 14 del corriente mes;=y,

**CONSIDERANDO:**

Que la tramitación de este Expediente se ha ajustado a las disposiciones legales que rigen los actos de la licitación, según prescripciones de la Ley de Contabilidad.—

Que las propuestas presentadas son las siguientes:—

*Sr. Nestor Jandula*, ofrece Maiz Frangollado al precio de Seis pesos con sesenta centavos los cien Kilogramos, y Pasto Seco al precio de Cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos la tonelada, acompañando boleta de depósito en Tesorería General por la suma de Quinientos pesos en garantía de la propuesta:—

*Sr. Juan Macaferri*, ofrece Maiz Frangollado al precio de Seis pesos con cincuenta centavos los cien Kilos y Pasto Seco al precio de Cuarenta y cinco pesos la tonelada, acompañando boleta de la Contaduría General en la que consta que el proponente tiene efectuado en Tesorería General un depósito por la suma de Un mil doscientos pesos en garantía de su propuesta, y para el cumplimiento de la licitación que le fuera adjudicada en el ejercicio de 1933 para la provisión de maíz frangollado y pasto seco al Departamento Central de Policía, cuyo depósito aún no le ha sido reintegrado;

*Sr. Constantino Mandaza*, ofrece suministrar Pan al precio de Veinticuatro centavos el kilo, manifestando que es actualmente proveedor de ese artículo al Departamento Central de Policía, y que por tal concepto tiene un depósito en Tesorería General por la suma de Setecientos veinte pesos, el que aplica a la garantía de esta propuesta;—

*Sr. Abraham Steren*, ofrece la provisión de Leña de quebracho ó cevil al precio de Seis pesos con cincuenta centavos el metro cúbico, acompañando boleta de depósito en Tesorería General por la suma de Cincuenta pesos que agregada a un depósito anterior por Doscientos diez pesos con sesenta centavos que manifiesta tener hecho en la misma Tesorería hace la cantidad de Doscientos sesenta pesos con sesenta centavos, que queda afectado en garantía de esta licitación;

*Sr. Ciro Morales*, ofrece la provisión de Carne al precio de Veintisiete centavos moneda legal por kilo, manifestando que el depósito de garantía de esta propuesta lo efectuará dejando en caución el importe de la carne que proveyere durante el primer mes de su entrega en caso de resultar adjudicatario de esta licitación;

*Sr. Martin Berman*, como apoderado de Doña Manuela W. de Berman, ofrece el suministro de Carne al precio de Veintiseis centavos por kilo, manifestando que el depósito de garantía de su propuesta lo hará efectivo mediante la caución del importe de la carne que proveyere durante el primer mes en caso de resultar adjudicatario en esta licitación;

*Sr. Andres Estrada*, ofrece el suministro de Carne al precio de Veintitrés y medio centavos por kilo, acompañando boleta de depósito en Tesorería General por la suma de Quinientos pesos que servirá como garantía de esta licitación;

Que los únicos proponentes a la licitación, han sido los precedentemente determinados, existiendo propuestas por todos los artículos licitados, a sólo excepción del pastaje de invernada.—

Que del estudio de las propuestas presentadas se desprende que los únicos proponentes que han cumplido con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y disposiciones de la Ley de Contabilidad, son los señores Néstor Jándula, Juan Macaferri, Constantino Mandaza Abraham Esteren y Andrés Estrada, y no así, los proponentes por carne señor Martin Berman en representación de la señora Manuela W. de Berman y Ciro Morales, a quienes en virtud de lo dispuesto por el Art. 87 de la Ley de Contabilidad no puede considerárselos como proponentes por la falta del depósito en garantía que determina taxativamente el Art. 90 en concordancia a lo estipulado por el Art.

84 de dicha Ley, y Art. 2° del Pliego de Condiciones.—

Que el Poder Ejecutivo estima necesario no de clarar desierta la licitación por lo que a pan y leña se refiere por la falta de precios de competencia, ya que solamente se ha producido una sólo propuesta, y por Pastaje de Invernada, por la falta de cotizaciones, evitando de ese modo el largo procedimiento que exige una nueva licitación pública y tomando en consideración lo avanzado del presente año 1934.—

Por Estos Fundamentos:—y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 86 de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia en  
Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la propuesta presentada por el señor Juan Macafferri para la provisión al Departamento Central de Policía, en lo que resta del presente año de:—Maíz Frangollado al precio de Seis pesos con cincuenta centavos m/l. (\$ 6,50) los cien kilos y Pasto Seco al precio de Cuarenta y cinco pesos m/l. (\$ 45.-) la tonelada.—

Art. 2°.—Acéptase la propuesta presentada por el señor Constantino Mandaza, para la provisión al Departamento Central de Policía de Pan al precio de Veinticuatro centavos el kilo (\$ 0.24).—

Art. 3°.—Acéptase la propuesta presentada por el señor Abraham Steren, para la provisión al Departamento Central de Policía de Leña Quebracho ó Cevil al precio de Seis pesos con cincuenta centavos (\$ 6.50) el metro cúbico.—

Art. 4°.—Acéptase la propuesta presentada por el señor Andres Estrada, para la provisión al Departamento Central de Policía de Carne al precio de Veintitres y medio centavos (\$ 0.23½) por kilo.—

Art. 5°.—La devolución de los depósitos en garantía de los demás proponentes cuyas propuestas no se aceptan, será hecha por Contaduría General previa las respectivas solicitudes en la forma y mediante la reposición del sellado que determina el Art. 38 de la Ley de la materia.

Art. 6°.—Autorízase a la Jefatura de Policía para convocar a la mayor brevedad posible, sin que en ninguna forma exceda del presente mes de Junio, a licitación privada ó administrativa, para la provisión al Departamento Central de Policía por lo que resta del presente año del artículo Pastaje de Invernada, por cuánto en la presente licitación no ha habido cotización de precios sobre dicho artículo, y dada la exigüidad de tiempo disponible y los gastos que reportaría una licitación pública por un sólo artículo a proveerse.—

Art. 7°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

ADOLFO GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18105—Salta, Junio 20 de 1934

Expediente N° 1344—Letra P.—

Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por la firma Muñoz, Fernandez y Cia., propietaria de la Tienda «La Mundial» de esta Capital, y elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por Jefatura de Policía, por concepto de la provisión de cuatro pares de calzado destinados al personal de oficiales de policía de las Comisarias Seccionales de la Capital;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 14 de Junio en curso;—



*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE pesos con 20/100 MONE-DA LEGAL (\$ 59,20) que se liquidará y abonará a favor de los señores MUÑOZ FERNANDEZ y Cia., propietarios de la Tienda «La Mundial» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N°. 1344—Letra P.; é imputése el gasto al Inciso 10 — Item 10 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A. ARAOZ.**

**A. B. ROVALETTI.**

Es copia:

**Julio Figueroa Medina**  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

18106—Salta, Junio 20 de 1934.—  
Expediente N°. 1361—Letra R.—

Visto este Expediente, atento a lo solicitado por la Dirección General del Registro Civil en Nota 778 de fecha 7 del corriente mes, y al informe de Contaduría General del 16 del mes;— y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Repartición recurrente solicita del Poder Ejecutivo el reconocimiento de servicios prestados y actuaciones pertinentes por el ex—Encargado Interino de la oficina del Registro Civil de Tartagal (Orán), Don Julián Collados, Comisario de dicha localidad, quien se hizo cargo de esas obligaciones en Noviembre 22 de 1933, de conformidad a lo estatuído por el Art. 7 del Reglamento y Manual de Instrucciones, por haber sido detenido a disposición de la Justicia Federal, el titular de dicha oficina Don Juan Tristán Clark y posteriormente suspendido en sus

funciones por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de Diciembre de 1933; permaneciendo el Comisario Collados al frente de la oficina de Registro Civil de Tartagal desde el día 22 de Noviembre de 1933 hasta el 19 de Mayo inclusive de 1934, tomando posesión de la oficina la nueva Encargada Doña Pascuala Susana Reynaga de Clark, nombrada por Decreto del 3 de Mayo último, el día 20 del mismo mes y presente año, según consta en inventario practicado y que obra en poder de la Dirección General del Registro Civil.—

Por Consiguiente

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Autorízase las actuaciones y reconócese los servicios prestados por el señor JULIAN COLLADOS como encargado Interino de la Oficina del Registro Civil de Tartagal (Orán), desde el día 22 de Noviembre de 1933 al día 19 inclusive de Mayo de 1934 en curso.—

Art. 2º.—Liquidése a favor del señor JULIAN COLLADOS, como Encargado Interino de la Oficina del Registro Civil de Tartagal (Orán), el sueldo mensual a razón de Setenta pesos m/l. (\$ 70), por los meses de Febrero, Marzo, Abril y 19 días del mes de Mayo de 1934 en curso, y autorízase igual liquidación a favor del mismo interesado, por el mes de Enero de 1934 en curso, a razón del sueldo mensual de Cincuenta pesos m/l. (\$ 50), con la imputación que por el Presupuesto vigente hasta el 31 de Enero último y por la Ley de Presupuesto actualmente vigente corresponda.—

Art. 3º.—Reconócese el sueldo a razón de Cincuenta pesos mensuales (\$ 50 m/l.) a favor del señor JULIAN COLLADOS como encargado Interino de la Oficina de Registro Civil de Tartagal (Orán) por nueve (9) días del mes de Noviembre de 1933 y por

todo el mes de Diciembre del mismo año, debiendo solicitarse por intermedio del Ministerio de Hacienda los fondos necesarios para cancelar esos haberes, por cuánto perteneciendo al ejercicio 1933 han caído bajo la sanción del Art. 13 Inciso 4 Art. 13 de la Ley de Contabilidad.—

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18107—Salta, Junio 20 de 1934.—

Expediente No 1374—Letra C.—

Agregado: N° 480—Letra A.—

Visto este Expediente N° 1374 Letra C., por el que el Presidente del Centro Social denominado "Chevrah Keduscha Aschkenasi", constituido en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo para dicha Entidad la aprobación de los Estatutos que regirán su funcionamiento y que la misma acompañe, como así el otorgamiento de la personería jurídica, a cuyo efecto adjuntan una boleta de depósito correspondiente al Banco Provincial de Salta, por la cantidad de Doscientos pesos; a fin de acreditar los extremos que exige el Art. 33 del Cod. Civil;—y atento al dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno, de fecha 19 de Junio en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que la Entidad recurrente ha cumplido con las disposiciones legales pertinentes al objeto solicitado; por ello, y encontrándose llenados los extremos exigidos por el Art. 33 del Código Civil, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 45 del mismo Cod. procede acordar la personería jurídica

ca peticionada y aprobar los Estatutos que corren agregados al Expediente N° 1374—Letra C.—

Por consiguiente:—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA

Art. 1.º.—Apruébase los Estatutos del Centro Social denominado "Chevrah Kaduscha Aschkenasi", constituido en esta Ciudad de Salta, concediéndosele la personería jurídica que demanda a los efectos legales.—

Art. 2.º.—Pase este Exp. N° 1374 Letra C. a la Escribanía de Gobierno, a efectos de que expida los testimonios que se soliciten previa la reposición de sellos.—

Art. 3.º.—Desglócese el Expediente N° 480—Letra A., cuya actuación es invalidada por la del Expediente N° 1374—Letra C.;—y archívese el primer Expediente citado.—

Artículo 4.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18110—Salta, Junio 22 de 1934.—

Vista la renuncia presentada por el señor Alberto B. Rovaletti, del cargo de Ministro—Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno;—

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Recházase la renuncia que del cargo de Ministro—Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno ha presentado, el titular de la misma, señor Don Alberto B. Rovaletti, por continuar mereciendo la confianza del Poder Ejecutivo.—

Art. 2.º.—Autorízase al señor Ministro—Secretario de Estado en la

Cartera de Hacienda, Doctor Don Adolfo García Pinto (hijo), para refrendar el presente Decreto.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

### ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18111—Salta, Junio 22 de 1934.—

Debiendo proveerse a la designación de Jefe de Policía, cargo actualmente vacante por renuncia que le fuera aceptada al anterior titular, señor Federico Ovejero;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Don **Jorge Alberto Velez**, Jefe de Policía de la Provincia.—

Art. 2º.—Señálase el día de mañana, a horas 9 y 30, para que el señor Ministro de Gobierno Dn. Alberto B. Roaletti, ponga en posesión del cargo de Jefe de Policía al Sr. Jorge Alberto Velez.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

### AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18112—Salta, Junio 23 de 1934.—

Vista la nota del Señor Jefe de Policía don Jorge A. Velez, por la que eleva la renuncia del Sr. Comisario de Ordenes Don Josue Campos, y a su vez aconseja su no aceptación.—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Rechazase la renuncia presentada por el señor Comisario de Ordenes don Josue Campos, por continuar mereciendo la confianza del Poder Ejecutivo.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

### AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

18113—Salta, Junio 23 de 1934.

Expediente N° 699—Letra M/1933 —. Visto este Expediente, referente a los proyectos confeccionados por la Dirección de Irrigación de la Nación para proveer de agua potable a las poblaciones de Campo Quijano, Cerrillos, Pucará y La Silleta,—y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia por Decreto de Marzo 23 de 1934 en curso, ha dado su aprobación al proyecto confeccionado por la Dirección de Irrigación de la Nación, y sometido a consideración del Gobierno de la Provincia por el Ministerio de Obras Públicas, con las modificaciones introducidas por este Gobierno.

Que si bien el trámite de este Expediente no se halla supeditado al del Expediente N° 1745—I—933 (ó sea 5563—Letra M/ Año 1932 de la Dirección General de Irrigación de la Nación), sobre aprovechamiento de las aguas de los arroyos Pulares y Agua Chuya, en cambio está íntimamente vinculado a la gestión a que se refieren dichas actuaciones, razón por la cuál corresponde «Brevitatis causa» tener por reproducido en este Decreto los fundamentos que informan el de igual fecha, recaído en Expediente N° 5563—M/ Año 1932 de la Dirección General de Irrigación de la

Nación, ambas actuaciones registradas bajo idéntico número en el Ministerio de Gobierno (Expediente N° 699—Letra M/Año 1933).

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia*  
**DECRETA:**

Art. 1°—Déjase sin efecto el Decreto dictado por el Poder Ejecutivo en Marzo 23 de 1934 en curso, recaído en Expediente N° 699—Letra M/Año 1933, correspondiente al Expediente N° 1696—I—1933 de la Dirección General de Irrigación (Ministerio de Obras Públicas).

Art. 2°—Remitir un mensaje a la Honorable Legislatura de la Provincia, solicitándole su aprobación respecto del convenio formulado por la Dirección General de Irrigación de la Nación, que corre de folio 128 a 134 de este Expediente y se refiere a la ejecución por parte de la Nación de un proyecto de provisión de agua potable a las poblaciones de Campo Quijano y La Silleta y mejoramiento del suministro en El Pucarà y Cerrillos.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia **JULIO FIGUEROA MEDINA**  
Oficial mayor de Gobierno

18114—Salta, Junio 23 de 1934.

Expediente N° 1456—Letra P—  
Vista la Nota N° 4132 de fecha 20 de Junio en curso, de Jefatura de Policía;

*El Gobernador de la Provincia,*  
**DECRETA**

Art. 1°—Concédese a partir desde el día 25 de Junio en curso, treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al señor Alejandro Cornejo, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital, por encontrarse comprendido favorablemente en lo

dispuesto por el Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**A. ARAOZ**

**A. B. ROVALETTI**

Es copia:  
**JULIO FIGUEROA MEDINA**  
Oficial mayor de Gobierno

18115—Salta, Junio 23 de 1934.

Expediente N° 1347—Letra V—  
Vista la siguiente factura presentada al cobro por don Ceferino Velarde, propietario de la Librería «San Martín» de esta Capital, por concepto de la provisión al Ministerio de Gobierno de los impresos suministrados al mismo, cuyas tarjetas, esquelas y sobres corresponden a las invitaciones formuladas por el Poder Ejecutivo con motivo del 124° aniversario de la Revolución de Mayo y diversos actos del Congreso Eucarístico Diocesano, a los que el Gobierno de la Provincia prestó su adhesión:

Mayo 9-400 Esquelas relieve.	\$ 24.—
» 19-200 Sobres . . . . .	» 14.—
» 19-800 Tarjetas «25 de Mayo» «	» 28.—
» » -800 Sobres » » . . . . .	» 18.—
» 24-700 Tarjetas Lunch. . . . .	» 26.—
» » -700 Sobres. . . . .	» 27.—
<b>Suma. . . . .</b>	<b>\$ 146.—</b>

Son Ciento Cuarenta y Seis Pesos Moneda Legal.—

Y, atento al informe de Contaduría General de fecha 18 del corriente mes;—

*El Gobernador de la Provincia,*  
**DECRETA:**

Art. 1°—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Cuarenta y Seis Pesos Moneda Legal (\$ 146.—), que se liquidará y abonará a favor de don Ceferino Velarde, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto expresado corre agregada a este Expediente N° 1347—Letra V.— e imputese el gasto al Inciso 24—

Item—Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

## MINISTERIO DE HACIENDA

18093—Salta, Junio 19 de 1934.—

Debiendo procederse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la Ley N°. 44, a la incineración del proporcional sobre el monto total de las Obligaciones de la Provincia en circulación, cuyas emisiones fueron autorizadas por leyes de 20 de Junio de 1921, 5 de Junio de 1922, 30 de Setiembre del mismo año, 24 de Enero de 1928, 13 de Junio de 1932 y 20 de Octubre de 1932; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 8 del corriente, en Expediente N°. 3849—C.,

*El Gobernador de la Provincia*  
DECRETA:

Artículo 1°.—Señálase el día sábado 30 del corriente mes a horas 9 y 30 para que tenga lugar el acto de incineración de \$ 66.405.— (Sesenta y seis mil cuatrocientos cinco pesos) en Obligaciones de la Provincia de Salta, con imputación al Inciso 32.—  
Item 1.—Partida 1.— del Presupuesto General de Gastos de la Administración en vigencia para el actual ejercicio.—

Artículo 2°.—El acto tendrá lugar en el patio central de la Casa de Gobierno, debiendo efectuarse en presencia del señor Ministro de Hacienda, Fiscal de Gobierno, Contador y Tesorero General y Escribano de Gobierno, con las formalidades que indica la Ley.—

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18102 Salta, Junio 19 de 1934.—

Vista la presentación del señor Luis Uriburu, en su carácter de representante de las Compañías suscriptoras del convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia el 6 de Abril del año 1933, agregada a fs. 49 del presente Expediente; y

CONSIDERANDO:

Que el presentante, ejercitando la opción a que se refiere el Inciso a) del Artículo 4° del convenio de fecha 6 de Abril de 1933, acepta los siguientes precios por la regalía que corresponda a la Provincia en el segundo semestre Julio-Diciembre de 1934, obtenidos en la licitación de fecha 13 del mes en curso:

a) por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de las zonas de «Lomitas» y «San Pedro», puesto en la Estación Vespucio (F.C.C.N.A.) \$ 42.— (Cuarenta y dos pesos moneda nacional).—

b) Por metro cúbico de petróleo de los pozos de la zona «Agua Blanca», puesto en la Estación Manuel Elordi (F.C.C.N.A.) \$ 33.— (Treinta y tres pesos moneda nacional)—

e) Por litro de nafta Casinghead puesto en una ú otra de las estaciones citadas \$ 0.067 (Seis centavos siete décimos moneda nacional)

Que los precios que las Compañías han aceptado son los cotizados,

por Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la licitación de fecha 13 de Junio en curso, corrieute a fs. 31 y vta. del presente Expediente N<sup>o</sup> 3647 Letra S. correspondiendo por tanto, al presentante, la preferencia estipulada en el Artículo 4<sup>o</sup> del convenio citado. —

Que la Provincia tiene derecho a optar por el pago de la regalía en efectivo ó en especie, y en su caso, las compañías se obligan a transportar las regalías por sus propios oleoductos ù otros medios propios de transporte hasta las estaciones de embarque, a precio de costo y en proporción del diez por ciento de la capacidad de dichos oleoductos ó medios de transporte y, como lo establece el Inciso c) del Artículo 4<sup>o</sup> del convenio, en el caso de que la Provincia optara por el pago de la regalía en especie, para la refinación de la misma, la obligación de las compañías estará limitada a la capacidad de refinación del diez por ciento de las refinerías que tengan instaladas en el territorio de la Provincia de Salta. — Debiendo pagar la Provincia, por la refinación el mismo precio de costo que eroguen las Compañías por la de sus productos, y en esta hipótesis el transporte hasta las refinerías se efectuará en las mismas condiciones estipuladas en el Inciso b) del Artículo 4<sup>o</sup> del convenio. —

Que a mérito de lo dispuesto en el artículo 3<sup>o</sup> del decreto de fecha 30 de Mayo del corriente año, corresponde al Poder Ejecutivo el derecho de aceptar ó rechazar hasta antes del 20 del mes en curso, las ofertas que recibiere;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Artículo 1<sup>o</sup>.— Concédese a las Compañías suscriptoras del convenio de fecha 6 de Abril de 1933, la preferencia establecida en el Artículo 4<sup>o</sup> del mismo, para la compra de las regalías que correspondan a la Provincia por el segundo semestre Julio- Diciembre de 1934, y en el caso de que ésta optara por el pago de las mismas en efectivo. —

Artículo 2<sup>o</sup>.— No se acepta la oferta de precio formulada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales en su escrito de fs. 25 y vta, del presente Expediente, dada la opción a que se acogen las Compañías, de acuerdo al Artículo 1<sup>o</sup> del presente decreto. —

Artículo 3<sup>o</sup>.— A los efectos de la opción por el pago de las regalías en efectivo ó en especies, las Compañías suscriptoras del convenio del 6 de Abril de 1933, comunicarán por escrito, dentro del término de ocho días contados desde la fecha del presente decreto, el precio del transporte por metro cúbico de petróleo bruto, desde los tanques colectores hasta las Estaciones de embarque; precio por el transporte hasta las refinerías, y precio por la refinación de las regalías. — Inciso b) y c) del Artículo 4<sup>o</sup> del convenio, debiendo al mismo tiempo indicar los medios propios de que disponen para el transporte y capacidad de los mismos. —

Artículo 4°.— Notifíquese en el día. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

## AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo.)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18104 — Salta, Junio 20 de 1934. —

*El Gobernador de la Provincia,*

### DECRETA:

Art. 1°.— Designase a Don Alejandro Figueroa para ocupar el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de La Tablada, Jurisdicción de esta Capital. —

Art. 2°.— El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza de \$ 7.000.— (Siete mil pesos) de acuerdo a la escala respectiva y a las disposiciones de la Ley de Contabilidad en vigencia, previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda. —

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia FRANCISCO RANEA

18108 — Salta, Junio 20 de 1934. —

Visto el Expediente N° 8800 Letra L. en el cual Don Sergio López Campo, solicita se deje sin efecto el decreto de fecha 25 de Julio de 1933, en cuanto ordena el remate del arrendamiento de los bosques existentes en el lote N° 63; y se autorice al arrendatario de la estancia Campo Blanco ó Pampa Blanca, señor Recaredo Fernández, para que retire y disponga libremente una pequeña cantidad de

madera que se encuentra cortada dentro de dicha propiedad; y.

### CONSIDERANDO:

Que a mérito del dictámen producido por el señor Fiscal de Gobierno Doctor Carlos Gómez Rincón con fecha 18 del mes en curso, hasta tanto se resuelvan las acciones deducidas por el señor López Campo y por el Fisco de la Provincia sobre el inmueble de que se trata en el Expediente N° 7272 caratulado "Ordinario oposición a un deslinde Sergio López Campo vs. Deslinde, Mensura y Amojonamiento de terrenos fiscales ubicados en Orán, promovido por la Provincia de Salta", que se tramita en el Juzgado en lo Civil, debe hacerse lugar a lo solicitado,

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia*

### DECRETA:

Art. 1°.— Exclúyese el lote N° 63, en el Artículo 1° del decreto dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de Julio de 1933 ordenando el remate del arrendamiento de bosques existentes en los campos Fiscales con deslinde judicialmente aprobado, ubicados al Sud del paralelo 22 y al Este de los cerros de Aguaray y Cainza, Departamento de Orán de esta Provincia. —

Art. 2°.— Autorízase al señor Recaredo Fernández para retirar y disponer libremente de una pequeña cantidad de madera que se encuentra cortada dentro del lote referido, debiendo depositar a la orden del Juez que entiende en el juicio citado y como correspondiente a dicha causa, la cantidad de ocho pesos por cada metro de madera que extraiga del inmueble en cuestión. —

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

## A ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo.)

Es copia:—FRANCISCO RANEA

18109 — Salta, Junio 20 de 1934. —

Visto el presente Expediente N° 4046 Letra C. — en el que corre una nota de Contaduría General, relacionada con la imputación dada oportunamente a los gastos efectuados por el señor Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda en la investigación que le fuera encomendada en La Poma; y

**CONSIDERANDO:**

Que Contaduría General en sus informes respectivos dió como imputación para el gasto de referencia, la cuenta "Pro-Socorro a los Damnificados de la Poma" en vista de que la Ley de Presupuesto vigente no hay partida alguna destinada para ese fin.

Que el deseo del Poder Ejecutivo en este caso es no gravitar sobre los fondos destinados a los damnificados, con el gasto efectuado en la investigación de referencia. —

Por tanto, —

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Líbrese por Contaduría General orden de pago a favor de la Tesorería General de la Provincia por la suma de \$ 438.92—(Cuatrocientos treinta y ocho pesos con noventa centavos m/l.) para ser reintegrada en la cuenta "Pro-Socorros a los Damnificados de la Poma", por igual valor liquidados con las ordenes de pago N°s. 1145 y 1419 del ejercicio en curso.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

**A. ARAOZ**

**A. GARCIA PINTO (hijo)**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Noviembre 14 de 1933. —

Y vistos: El presente Expediente N° 47 Letra M. Mina «Myrtle», sobre solicitud de servidumbre de transporte de petróleo, gases naturales y sus derivados, por cañerías, desde la Mina Myrtle hasta la Estación Manuel Elordi del Ferrocarril Central Norte Argentino, en el cual:

El señor Macedonio Aranda, por la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina; se presenta a fs. 219/220, solicitando se deje sin efecto el Artículo 4° del decreto de Septiembre 8 de 1932, corriente a fs. 97/101, dictado por el Poder Ejecutivo resolviendo acerca de los recursos planteados a fs. 89, 96 y 63/65, y

**CONSIDERANDO:**

Que el recurrente comienza sosteniendo que la cuestión planteada en el recurso que motivó la resolución de fs. 97/101, encontrábase expresamente limitada a resolverse si la servidumbre debía ser constituida mediante fianza ó por previa indemnización y como en virtud del mecanismo de la Ley de Creación del Departamento de Minas, el Poder Ejecutivo solo puede conocer en grado de apelación sobre las cuestiones que fundamentan los recursos, el artículo cuya derogación ahora se solicita, debe estimarse como una previsión administrativa, que puede ser modificada en cualquier momento por la autoridad, si encontrara mérito para ello. —

Que la cuestión de fondo planteada en el recurso resuelto por el decreto de Septiembre 8 de 1932 corriente a fs. 97/101, ha sido precisada en el exordio del citado decreto; a saber: «El señor Fiscal de Gobierno Dr. Carlos Gómez Rincón a fs. 63/65 solicita que se revoque la resolución del señor Director General de Minas corriente a fs. 54/55, sosteniendo que previamente a la concesión de la servidumbre en la forma solicitada, debe justificarse los extremos legales del Artículo 55 del Código de Minería, invocado por la Compañía solicitante». —



Que en tal sentido, la cuestión promovida fué también precisada en el considerando quinto del decreto referido, corriente a fs. 98 vta., donde se expresa: "Que, en principio la cuestión planteada consiste en determinar si la servidumbre debe ser acordada en las condiciones generales del Art. 54 del "Código de Minería, ó en las excepcionales del Art. 55.— En el primer caso, la servidumbre se constituirá **previa** indemnización del valor del terreno ocupado y los perjuicios emergentes.— En el segundo, será **previa** la constitución de la servidumbre, otorgándose simplemente fianza suficiente para responder a la indemnización".—

Que precisada así la cuestión resuelta en el decreto del 8 de Setiembre de 1932 debe concluirse que la inclusión del Art. 4º cuya derogación se solicita, constituye un acto de Gobierno fundado en los considerandos décimo segundo y décimo tercero, y evidentemente extraño al recurso deducido y resuelto en aquella oportunidad.—

Que aceptada la conclusión consignada en el considerando anterior, corresponde entrar a establecer la nueva situación creada ante los compromisos que acepta contraer el recurrente en el escrito de fs. 219/220, respecto de que una vez terminadas las obras, el concesionario estará en situación de imprimir un gran impulso a la producción de petróleo, colocando en explotación una zona hoy totalmente paralizada por falta de medios de transportes; comprometiéndose, además, el recurrente, a no exigir indemnización alguna cuando se declare de uso público el camino a construirse para la servidumbre, y en iguales condiciones, a consentir en que los postes que se coloquen para la instalación de sus líneas telefónicas, puedan ser utilizados por los Gobiernos de la Nación o de la Provincia.—

Que estas circunstancias aconsejan eliminar el Artículo 4º cuestionado, medida que en tal virtud, se impone

como conveniente a los intereses públicos, tanto desde el punto de vista fiscal como económico.—

Que, no obstante, resta considerar los fundamentos décimo segundo y décimo tercero, del decreto del 8 de Setiembre de 1932, con el objeto de determinar si ellos pueden obstar a la conclusión consignada en el considerando anterior.—

Que en mérito de los fundamentos citados se ha considerado conveniente establecer la limitación contenida en el artículo 4º., «ante la trascendental importancia del moderno género de transporte que es el oleoducto, y la especial circunstancia de la ubicación de la mina Myrtle, situada sobre el límite internacional mismo de esta Provincia con la República de Bolivia, la provincia debe mantener una amplia facultad de contralor sobre este medio de transporte, vinculado a intereses generales de vital importancia», y en cuanto «la cuestión del transporte de petróleo por oleoductos no ha sido prevista por la legislación vigente, y que resulta inconveniente a todas luces acordar concesiones para dicho fin, en forma que pueda crear obstáculos a la aplicación de la legislación nacional (Artículo 3º. del decreto 15121) que oportunamente dictare el Congreso, a mérito de tratarse de una cuestión que en principio es de su resorte, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 67, Inciso II de la Constitución de la Nación».—

Que al respecto de los eventuales inconvenientes señalados en los considerandos transcritos, debe tenerse presente que el Estado cuenta con la facultad de expropiación para recuperar la concesión en la oportunidad en que así lo aconsejen los intereses de la colectividad, como con respecto a la propiedad minera misma, lo establece el fallo de la Suprema Corte de la Nación dictado el 14 de Marzo de 1932, en el juicio «Compañía de Petróleo La República Limitada, Compañía Nacional de Petróleos Limitada».

da y Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina contra la Provincia de Salta», cuando dice: «Que, en cuanto al peligro que entraña para la riqueza minera del país el sistema de la legislación vigente es asunto cuya rectificación atañe al Congreso Nacional, que ya tiene a estudio, proyectos fundamentales a ese respecto, y cuenta con las facultades necesarias para recuperar las minas por vía de expropiación, si se llegara a la certeza de que por razones de defensa nacional ó de propia conservación reclaman la entrega de la industria petrolífera a instituciones administrativas fiscales, exclusivamente, con prescindencia de particulares ó de empresas ó sociedades privadas nacionales ó extranjeras».—

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Artículo 1º.—Derógase el Artículo 4º del decreto del 8 de Setiembre de 1932, corriente a fs. 97/101 del presente Expediente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**AVELINO ARAOZ**

**A. GARCIA PINTO (hijo).**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

**LEYES**

**LEY N° 143**

Por Cuanto:—

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de*

**L E Y**

Art. 1º.—Nómbrase una Comisión compuesta de dos Señores Senadores y un Señor Diputado designados por las respectivas Cámaras, para que in-

vestigue ampliamente todo lo relacionado con las obras de reconstrucción del pueblo de La Poma é informe a las Honorables Cámaras de las conclusiones a que hubiere llegado.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo ordenará a las Oficinas que hubiesen intervenido en éste asunto para que den todos los informes que solicite ésta Comisión y se ponga a su disposición todos los expedientes que tengan relación con este asunto.—

Art. 3º.—Autorízase a la Comisión para que si lo juzga necesario nombre técnicos que la asesoren.—

Art. 4º.—Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley, se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 5º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 28 días del mes de Setiembre de 1934.—

CARLOS DE LOS RIOS	J. ARIAS URIBURU
Pte. de la H. C. de DD.—	Pte. del H. Senado
MARIANO F. CORNEJO	ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD.	Srio. del H. Senado

Por tanto,

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Salta, Octubre 2 de 1934.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el R. de Leyes y archívese.

**ARAOZ**

**A. B. ROVALETTI**

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

**RESOLUCIONES**

**Nº 923**

Salta, Octubre 2 de 1934.

Expediente N° 2231—Letra C.—

Visto este Expediente,

*El Ministro de Gobierno*

**RESUELVE:**

Art. 1º.—Concédese licencia con anterioridad al día 1º de Octubre en cur-

so, al Ordenanza del Ministerio de Gobierno, don Cristóbal Gil Juárez, por el término de ocho (8) días, con goce de sueldo, y por razones de salud que comprueba con el certificado médico que corre agregado a este Expediente 2231—C

Art. 2°—Comuníquese, è insértese en el Libro de Resoluciones.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

924

Salta, Octubre 2 de 1934.—

Expediente N° 1522—Letra D.—

Visto el recurso interpuesto por el letrado Doctor Benjamín Dávalos Michel, en representación del señor Justo Pastor Villa, en el Expediente 185—P. del Departamento Provincial del Trabajo, caratulado "Lisandro Ponce de León versus Justo Pastor Villa por cobro de locación de servicios"— y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misión del Departamento del Trabajo, en todos los casos, es de conciliación en las divergencias ó conflictos entre el capital y el trabajo ó sea entre el patrón y los trabajadores y, la de tutelaje de estos últimos en caso de no llegar a un acuerdo entre los litigantes conforme lo establece el Art. 17—Inc. 2° apartado b) del decreto reglamentario de la Ley 69.—

Que en ningún caso la Ley 69 atribuye al Departamento del Trabajo facultades de juez de sentencia, salvo los de aplicación de multas por incumplimiento de las leyes del trabajo y sus decretos reglamentarios.—

Que el Departamento del trabajo ha procedido dentro de la órbita de sus facultades al iniciar este sumario, agotando los medios conciliatorios entre los litigantes.—

Que al no haber llegado a un acuerdo, como se desprende de estas actua-

ciones, por cuanto el denunciado en ningún momento aparece reconociendo el monto cobrado por el denunciante, como consta en fojas 7 y vta. 8, 11 y 15, correspondía al Departamento del Trabajo proceder en la forma que establece el Art. 17 Inc. 2° apartado b) del decreto reglamentario de la Ley 69.—

Que la resolución del Departamento del Trabajo de fecha 7 de Mayo del año en curso, por las causas enunciadas, ha excedido las facultades que le otorga la Ley 69.—

Por tanto,

*El Ministro de Gobierno*

**RESUELVE**

Art. 1°.—Revocar la Resolución del Departamento del Trabajo, venida en grado.—

Art. 2°.—Vuelva al Departamento del Trabajo para que prosiga estas actuaciones de acuerdo a lo que dispone el Art. 17—Inciso 2°—apartado b) del decreto reglamentario de la Ley 69.—

Art.—3°.—Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y baje.—

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

## Sección Minas

Salta, 25 de Septiembre de 1934.

Vistas las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 149 a 159 y 163 a 168, de este Exp. N° 39—letra C, por las que consta que el perito—Inspector Auxiliar de la Inspección de Minas, Ing. Emilio Lenhardtson, con intervención del Juez de Paz Propietario de Tartagal (Orán), ha realizado las opera-

ciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «ROSARIO» con seis (6) pertenencias de 81 hectáreas cada una, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en el Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia de propiedad de la Lubricantina Sociedad Anónima, de conformidad a lo dispuesto en resolución de Noviembre 27 de 1933, corriente a fs. 125 y de acuerdo a las instrucciones impartidas a fs. 126 140 y 141 vta. por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y atento a lo informado a fs. 170 por esta misma Repartición, en el que dice: «Señor Director: Estudiadas las operaciones de mensura de la mina ROSARIO practicadas por el ingeniero Emilio Lenhardtson, resulta que ellas han sido ejecutadas teniendo en cuenta las instrucciones dadas por esta Sección a fs. 126 y escritos de ampliación de fs. 140 por lo que esta Sección considera que dichas operaciones pueden ser aprobadas técnicamente.—Oficina, Septiembre 21/1934. - N. Martearena-2°. Jefe»,

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley Número 10903,*

#### RESUELVE

Aprobar las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «ROSARIO» con seis pertenencias y una superficie total de Cuatrocientas Ochenta y Cinco Hectáreas, Noventa y Nueve Áreas y Cuarenta y Seis

Centiáreas, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, situada en terrenos del Lote TRES de la finca «Río Seco y Campo Grande», jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia, de propiedad de la Lubricantina Sociedad Anónima, practicadas por el perito—Inspector Auxiliar de la Inspección de Minas, Ing. Emilio Lenhardtson, corrientes de fs. 149 a 158 y 163 a 168 de este expediente N°. 39 letra C.—Regístrense las diligencias de las operaciones de mensura, corrientes de fs. 165 a 168, el citado informe de fs. 170 y la presente resolución en el libro «Protocolo de la Propiedad Minera» y dése testimonio de las mismas al propietario de la nombrada mina; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería.

Notifíquese a las partes, páse a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde y publíquese en el Boletín Oficial.—Repóngase.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

JULIO R. ZAMBRANO

#### EDICTOS

TESTAMENTARIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación, doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que consideren con de-

recho a los bienes dejados por fallecimiento de don CRISANTO FERNANDEZ O CRISANTO FERNANDEZ HERCE ya sean como herederos o acreedores y a los señores designados en el testamento del causante: Micaela Conde de Fernandez, Potamia Herce de Fernandez, Milagro Fernandez y don Francisco Coroleu, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Salta, Setiembre 5 de 1934. —

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN,

Escribano, Secretario, N° 2210

#### POR JOSE M. LEGUIZAMON JUDICIAL

Por disposición del Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Ríos y como correspondiente al juicio Ejecutivo Victor Ceballos vs. Felisa, Jorge y Juana Aufrere, el 10 de Noviembre del cte. año á las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 8.000, la finca San Jorge y con base de \$ 8.000 tambien, la finca San Felix ambas ubicadas en el Departamento de La Caldera.

JOSÉ MARIA LEGUIZAMON

martillero N° 2211

**SUCESORIO:**—Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial Dr. Néstor Cornejo Isasmendi, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a to-

dos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **Don Juan Martinez**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado de 2ª. Nominación en lo Civil, a deducir sus acciones en forma.—Salta, Mayo 29 de 1934.—A. SARAVIA VALDEZ.  
Escribano Secretario.—

N° 2212

En la ejecución seguida por don José Notarfrancesco contra don Carlos Bridoux, expediente 5984 Juzgado de Comercio, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice: «Salta, Agosto 17 de 1934.—AUTOS Y VISTOS:..RESUELVO: Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor, con costas (art. 468 del Cód. de Proc. C y C).—Y no habiéndose notificado al demandado en persona ninguna providencia hágase saber la presente sentencia por edictos que se publicarán durante tres días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial.—Cópiese, not fíquese y repóngase.—N. Cornejo Isasmendi».—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, 6 de Setiembre de 1934.

C. FERRARY. SOSA.

N° 2213

#### Por Peñalba Herrera. JUDICIAL

Por disposición del Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. De los Ríos en autos ejecutivos Carmen Rosa López y otros vs. Emilio Polletti y José Caballi, el 11 de Octubre de 1934, a horas 11 en Dean Fune 45, remataré sin base dinero

al contado un terreno ubicado en la calle San Luis entre Pellegrini y Jujuy cuya extensión y límite se harán conocer en el acto del remate.  
—Seña: 50%.—comisión 2%.

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA.—  
Martillero 2214

**SUCESORIO.**— Por disposición del señor Juez de Segunda Nominación en lo Civil, doctor Ricardo Reimundín, se cita por el término de treinta días, desde la primera publicación, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA CARDENAS ó MARIA CARDENAS DE TAPIA, sean como herederos o acreedores, debiendo comparecer a éste Juzgado secretaria del Suscrito a deducir las acciones, bajo apercibimiento de ley.—  
Lunes, jueves o siguiente hábil para notificaciones en secretaría.—

Salta 25 de Agosto de 1934.—

A. SARAVIA VALDEZ  
escribano Secretario N° 2215

## TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$	0.10
Número atrasado.....	»	0.20
Número atrasado de mas de un año.....	»	5.00
Semestre.....	»	2.50
Año.....	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente, cinco centavos moneda legal

**Imprenta Oficial**